

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

“ACUERDO GENERAL 03/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL TRASLADO, ESTABLECIMIENTO E INICIO DE FUNCIONES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL RECINTO DENOMINADO “CIUDAD JUDICIAL” UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; Y POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señala la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. Mediante decreto número 136 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre de dos mil quince, tomo XCIV, segunda época, número extraordinario, el Congreso del Estado adicionó el segundo párrafo

al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, quedando en los siguientes términos: *“El Poder Judicial residirá en la Capital del Estado, sin perjuicio de que para el mejor desempeño de sus funciones y eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se autorice el establecimiento de órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, así como en otros municipios del Estado. Tratándose de órganos jurisdiccionales de primera o segunda instancia, deberá señalarse su competencia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.”*

III. La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, mediante Decreto número 273, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en su artículo 7, establece que: en materia civil, familiar y mercantil, el territorio del Estado se dividirá en los Distritos Judiciales siguientes: CUAUHTÉMOC, JUÁREZ, MORELOS, OCAMPO, XICOHTÉNCATL Y ZARAGOZA; reforma de la cual se destaca que fueron derogadas las disposiciones que daban sustento legal a la existencia de los Distritos Judiciales de Lardizábal y Uribe e Hidalgo, con sede en Chiautempan y en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, respectivamente; en tanto que, el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, tendrá su sede en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismo que quedó conformado por los municipios que originalmente comprendía, y los que

correspondían a la circunscripción territorial de los extintos Distritos Judiciales de Lardizábal y Uribe e Hidalgo.

IV. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, tiene facultades y es competente para determinar mediante acuerdos generales, el número de Juzgados de Primera Instancia, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial y por turno, que funcionarán en los Distritos Judiciales, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 bis, 9 bis, 10 y 25, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V. Acorde con el texto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Para hacer efectivo este derecho, el Estado se encuentra obligado no solo a establecer los órganos jurisdiccionales que habrán de impartir justicia, sino a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, esto a partir de la concepción de que se trata de un servicio público que los justiciables demandan y que debe prestarse conforme a la legalidad, de manera imparcial, honesta, eficiente y eficaz. En ese tenor, el papel del Poder Judicial resulta de especial relevancia para dar estabilidad al funcionamiento del estado constitucional de derecho.

Para que los poderes judiciales puedan desempeñar de manera adecuada su función y en consecuencia se haga efectivo el acceso a la justicia como derecho humano, es fundamental

garantizar no solo su independencia sino realizar todas aquellas acciones tendentes a su fortalecimiento.

VI. A fin de aprovechar la nueva infraestructura con que cuenta el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estima conveniente y necesario se autorice como su domicilio alterno, así como de la Presidencia, el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conservando como domicilio principal el ubicado en Plaza de la Constitución número veintitrés, Colonia Centro, Código Postal 90000, de la Ciudad de Tlaxcala, en términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, considera que, para el mejor desempeño de sus funciones, las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de Control Constitucional se lleven a cabo en el domicilio alterno, en tanto que las solemnes en el domicilio principal, a reserva de que el Pleno determine algún otro lugar en términos de los artículos 22 y 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIII. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estima necesario para eficientar los servicios que presta a la ciudadanía, se autorice el traslado y establecimiento de órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, y se determine el número de Juzgados de Primera Instancia que deberán trasladarse para tener su residencia en el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, su competencia y denominación, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 79 de la

Constitución Local, 9 bis, 10, 11, 31 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IX. En atención a que durante los últimos tres años en los Juzgados Familiar y Civiles del Distrito Judicial de Hidalgo y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala, y en los Juzgados Civiles y Familiares de los Distritos Judiciales de Lardizábal y Uribe y de Cuauhtémoc, que por virtud de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ahora conforman el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, se ha tenido un importante incremento en el número de asuntos sobre todo de naturaleza familiar, ocurriendo también que desde su creación no se ha radicado ningún asunto de extinción de dominio y que la materia mercantil, es una de las que comparten los tres juzgados civiles, que este Pleno en uso de sus facultades legales estima necesario debe distribuirse de manera equitativa la carga de trabajo, permitiendo a su vez la atención pronta de los asuntos de naturaleza familiar dado su crecimiento, y siendo oportuno disminuir la carga de trabajo de los juzgados civiles, para dar pauta a la creación de los juzgados mercantiles y orales mercantiles, cuya posibilidad da la reforma al Código de Comercio desde enero del año dos mil doce y nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial a partir de siete de octubre de dos mil quince; por lo que se determina cómo idóneo que de los nueve juzgados que ahora conformarán el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, se reduzca el número de Juzgados Civiles, de seis a cuatro, para conocer exclusivamente de esa materia, que un Juzgado Civil cambie su denominación y competencia, para conocer solo de la materia Mercantil y de Oralidad Mercantil en el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, para así darle forma a la implementación del juicio oral mercantil en la Entidad; sea uno solo de los juzgados civiles el que conozca de la materia de

Extinción de Dominio en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y se dote exclusivamente de competencia en la materia familiar a otro de los Juzgados, con lo que sumarán cuatro en materia familiar, permitiendo que de esta manera exista un equilibrio en las cargas de trabajo en estos juzgados y sobre todo se asegure la pronta y oportuna tramitación de los asuntos radicados. Lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 bis y 9 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Con fundamento en el párrafo segundo, del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, autoriza como su domicilio alterno, así como de la Presidencia, el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para el ejercicio de las funciones que les corresponden conforme a derecho; conservando como domicilio principal el ubicado en Plaza de la Constitución número veintitrés, Colonia Centro, Código Postal 90000, de esta Ciudad de Tlaxcala, para el despacho de asuntos de carácter administrativo. Asimismo, que en el domicilio alterno se celebren las sesiones siguientes:

- I.** Ordinarias,
- II.** Extraordinarias, y
- III.** Extraordinarias de control constitucional.

En tanto que en el domicilio principal se celebren las sesiones solemnes.

Sin perjuicio de que el Pleno determine algún otro lugar para su celebración, en términos de los artículos 11, 22 y 27, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. De igual manera, se autoriza que se trasladen al recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, y que esa sea residencia oficial de la Secretaría General de Acuerdos y de los órganos jurisdiccionales y administrativos siguientes:

I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

- A. La Sala Civil-Familiar;
- B. La Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes;
- C. La Sala Administrativa;
- D. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Hidalgo y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala;
- E. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala;
- F. Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo;
- G. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe;
- H. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe;
- I. Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe;
- J. Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc;

K. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; y,

L. Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc;

II. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

- A. El Consejo de la Judicatura del Estado;
- B. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado;
- C. La Tesorería del Poder Judicial;
- D. La Contraloría del Poder Judicial;
- E. El Centro Estatal de Justicia Alternativa;
- F. La Unidad de Igualdad de Género;
- G. El Módulo Médico, y
- H. Las demás áreas administrativas que determine el Consejo de la Judicatura del Estado.

TERCERO. Los Juzgados que se trasladan y residen por virtud del presente Acuerdo en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, seguirán conociendo de los asuntos que hasta el día del traslado tenían en trámite hasta su conclusión. Los asuntos que se radiquen a partir de que inicien funciones en el recinto denominado “Ciudad Judicial”, se distribuirán por turno y materia.

CUARTO. Los Juzgados a que se refieren las letras D, E, F, G, H, I, J, K y L, del apartado I, del punto SEGUNDO del presente Acuerdo, una vez instalados en el recinto denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de Apizaco,

Tlaxcala; cambiarán su competencia y denominación para quedar de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA ANTERIOR	DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA ACTUAL
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.	Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.	Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Hidalgo y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.	Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.	Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.	Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo.	Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe.	Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe.	Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe.	Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

QUINTO. Los Juzgados a que se refiere el punto anterior, con su nueva denominación, la Sala Civil-Familiar, la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, la Sala Administrativa, la Secretaria General de Acuerdos y los Órganos Administrativos a los que se refiere el punto dos de este acuerdo, iniciarán sus funciones en el recinto denominado “Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a partir del día nueve del mes de enero del año dos mil diecisiete; al efecto se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de su competencia proceda a su difusión y socialización a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del periódico de mayor circulación en el Estado, de la página web del Poder Judicial del Estado y en general por todos los medios que se estimen pertinentes.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, en caso de resultar necesario, mediante acuerdo ordenará la inhabilitación de los días tres, cuatro, cinco y seis del mes de enero del año dos mil diecisiete, en los que se suspenderán los plazos legales en los órganos jurisdiccionales que se trasladaran a “Ciudad Judicial”, con la finalidad de permitir la realización de su traslado e instalación de manera adecuada, para la continuación de sus funciones, lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en el Estado, en la página web del Poder Judicial del Estado, en los órganos jurisdiccionales, en los medios radiofónicos y en general en todos los medios que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO. La adscripción del personal que integran los órganos jurisdiccionales, será determinada por el Consejo de la Judicatura de acuerdo a las necesidades del servicio y capacidad presupuestal.

OCTAVO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de las facultades que le confiere el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento de los Juzgados en mención que se presente el personal en sus centros de labores.

NOVENO. Para la capacitación de los Jueces y personal jurisdiccional en materia mercantil y de oralidad mercantil y como consecuencia de la especialización por materia de los órganos jurisdiccionales a que se refiere este Acuerdo, el Instituto de Especialización Judicial, deberá implementar dentro de sesenta días naturales un programa de capacitación y actualización en dicho rubro.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. El Pleno del Tribunal resolverá todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Acuerdo.

Tercero. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en el Estado, en la página web del Poder Judicial del Estado, y en general en todos los medios que se estimen pertinentes.

Cuarto. Comuníquese lo anterior al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los titulares de los organismos constitucionales autónomos, a los titulares de los órganos jurisdiccionales del fuero común y del fuero federal asentados en el territorio del Estado.

Así, en Sesión de Pleno Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, lo acordaron por unanimidad de votos de los Magistrados Elsa Cordero Martínez, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cuautle, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Elías Cortés Roa, Rebeca Xicohténcatl Corona, Héctor Maldonado Bonilla y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la primera de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos que da fe. Nueve firmas ilegibles.- Rubricas”.

EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA, Y EN
CUMPLIMIENTO PUNTO TERCERO
TRANSITORIO DEL ACUERDO GENERAL
03/2016 -----

-----C E R T I F I C A.-----
QUE HABIENDO COTEJADO Y
CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA
PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL
CONTENIDO DE SU ORIGINAL, QUE EN
CINCO FOJAS ÚTILES, SE DA FE TENER A
LA VISTA, EN EL APÉNDICE DEL ACTA DE
SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO, CELEBRADA EL QUINCE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y QUE
OBRA EN LA SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DE ESTE CUERPO
COLEGIADO, RESULTO QUE
CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON
EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, TANTO
POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO
DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN.- DOY
FE.- TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL,

TLAXCALA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *